

HIDROBOLETÍN FENTAP

Del 26 al 30 Octubre 2010 XIII Congreso Ordinario de la FENTAP en Cusco
Martes, 10 de agosto de 2010 – Año V – Edición 1054 – www.fentap.org.pe

La FENTAP informa:

- **Glaciar Quelccaya a punto de sucumbir debido al deshielo por cambio climático**
- **Cambio climático generará eventos extremos en el mundo, advierte Luege**
- **Argentina: Los “daños colaterales” provocados por no haberse retirado del CIADI y denunciado tratados comerciales bilaterales contrarios a la soberanía nacional**
- **Hidroalerta: El Amazonas vierte cada año 285 Km. cúbicos de agua en su planicie. Sólo supone un 5 por ciento de su caudal**

Glaciar Quelccaya a punto de sucumbir debido al deshielo por cambio climático

INFOREGION.PE – 08/08/2010.- Los nevados ubicados en el sur del país también están sufriendo el impacto del cambio climático y, entre ellos, uno de los más afectados es el Quelccaya, en la Cordillera Vilcanota (Cusco), al cual, según los expertos, solo le quedan 10 años de vida.

Según la Sociedad Geológica del Perú, los últimos estudios realizados en el lugar han establecido que el retroceso glaciar era de seis metros de promedio anual durante los primeros 15 años, mientras que en los últimos 15 ha pasado a 60 metros por año, y el último año retrocedió 150 metros.

“Esto evidencia un calentamiento del clima sin precedentes que afecta el abastecimiento de agua”, sostuvo José Macharé Ordóñez, especialista en cambio climático, quien refirió que el Quelccaya es solo uno de los nevados que está mostrando cómo ha sido el clima del Cusco y de América del Sur en los últimos 1,500 años.

La inmensa montaña, de 44 kilómetros de extensión y ubicada a 5,500 metros de altura, es considerada el nevado tropical más grande del mundo, pero su masa glaciar casi se ha reducido a la mitad en los últimos 30 años.

Pero el Quelccaya no es el único. Glaciares de la Cordillera Blanca, como el Broggi o el Yanamarey, muestran retrocesos de más de 700 y 500 metros en los últimos 60 años. En esta parte del país, en general, la superficie cubierta por hielo en el Perú ha disminuido en 20% desde 1970.

El científico Manuel Aguilar Villalobos advirtió que, ante el ritmo acelerado de desglaciación, para el año 2050 todos los glaciares situados entre los 3,500 y 4,200 metros de altura serán gravemente afectados.



“29 AÑOS DE LUCHA”

El experto dijo que, de acuerdo con las mediciones realizadas en el Perú por diferentes investigadores, las proyecciones para 2100 estiman un aumento de la temperatura de entre 4.5 y 5 grados sobre lo ya existente, lo cual podría ser catastrófico.

“Un aumento en esa magnitud significaría cambios extremos, como la inmigración de especies y luego de ello vendría la extinción”, manifestó.

HIDROMUNDO

Cambio climático generará eventos extremos en el mundo, advierte Luege

www.cronica.com.mx - 06/08/2010.- Sequías por un lado, inundaciones por otro, escasez de agua y eventos extremos como ciclones son algunos de los efectos que se presentarán a nivel mundial producto del cambio climático, aseguró José Luis Luege Tamargo, director general de Comisión Nacional del Agua (Conagua).

Luego de dos días de trabajo de la 11 Conferencia de Directores Generales Iberoamericanos del Agua (Codia), se concluyó que el tema del cambio climático es necesario abordarlo no sólo en el sentido de mitigación, sino por el lado de la adaptación al fenómeno, que incluye el ordenamiento y desarrollo urbano.

“Vamos hacia eventos más extremos y eso nos obliga a conocer a fondo la fenomenología y traducirlo en políticas públicas de prevención y protección a la población”, advirtió Luege Tamargo.

Y es que para el titular de la Conagua, el tema del cambio climático es preocupante tanto para la humanidad como para la ciencia, por lo que anunció que para el mes de noviembre en la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP-16), a celebrarse en Cancún, la Conagua presentará un documento, avalado por la (Codia), en el que se hace énfasis en la adaptación al fenómeno.

Durante los trabajos que realizó la Codia, indicó Luege Tamargo, la Conagua presentó el programa Agenda 2030 que consiste en la eficacia de ordenamiento territorial, aguas tratadas reutilizadas, zonas inundables libres de asentamientos humanos, promoción de la vivienda digna en áreas seguras, ríos y lagos sin basura, entre otros temas.

Los “daños colaterales” provocados por no haberse retirado del CIADI y denunciado tratados comerciales bilaterales contrarios a la soberanía nacional

ARGENPRESS - 06/08/2010.- El 30 de julio último el Tribunal Arbitral del CIADI resolvió contra el Estado Argentino el litigio que lo opone a la transnacional Suez por la ruptura del contrato de concesión de Aguas Argentinas. Suez reclama una indemnización de 1200 millones de dólares.

El Tribunal Arbitral da toda la razón a Suez y no toma para nada en cuenta los reiterados incumplimientos de la empresa durante la vigencia del contrato.

El Centro Internacional para el Arreglo de Controversias Relacionadas con las Inversiones (CIADI, ICSID en inglés), miembro del Grupo del Banco Mundial y cuyo presidente es, ex officio, el Presidente del mismo Banco Mundial, constituye tribunales arbitrales internacionales que dirimen las controversias entre las sociedades transnacionales y los Estados que aceptan someterse a ese procedimiento.

Los Estados, al aceptar esta jurisdicción para dirimir conflictos con empresas privadas, renuncian a una prerrogativa fundamental de la soberanía como es la competencia territorial de sus tribunales nacionales.

Los tribunales arbitrales constituidos en el CIADI carecen de independencia, pues de los tres árbitros dos de ellos representan de hecho los intereses de la empresa: el árbitro que nombra la empresa y el Presidente del Tribunal quien, cuando no hay acuerdo entre las



“29 AÑOS DE LUCHA”

partes, lo que ocurre casi siempre, es nombrado por el Presidente del Consejo de Administración del CIADI (Art. 38 de los Estatutos del CIADI), que no es otro que el Presidente del Banco Mundial.

Incluso suele suceder que el Presidente del Banco Mundial, cuando nombra al Presidente del Tribunal arbitral, ni siquiera respeta el último párrafo del Art. 38 de los Estatutos del CIADI, que establece que “Los árbitros nombrados por el Presidente conforme a este Artículo no podrán ser nacionales del Estado Contratante parte en la diferencia, o del Estado Contratante cuyo nacional sea parte en la diferencia”. Por ejemplo en el caso Aguas del Tunari (Bechtel) contra Bolivia nombró Presidente del Tribunal Arbitral a David D. Caron, ciudadano estadounidense, es decir de la misma nacionalidad que Bechtel.

El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, del 18 de marzo de 1965 (Convenio de Washington), que creó el CIADI, fue elaborado por el Banco Mundial. Durante la discusión del mismo, los Estados latinoamericanos, fieles en esa época a la Doctrina Calvo, se opusieron unánimemente a la creación de un tribunal arbitral internacional para dirimir conflictos entre los Estados e inversores extranjeros. El delegado chileno, Félix Ruiz, expresó la oposición en nombre de todos los países latinoamericanos. (Boletín de prensa del Banco Mundial del 9 de setiembre de 1964. Dato extraído de Gonzalo Biggs, La crisis de la deuda latinoamericana frente a los precedentes históricos. Grupo Editor Latinoamericano. Colección Estudios Internacionales. Distribuidor EMECE. Buenos Aires, 1987, Pág. 77).

Después soplaron otros vientos « neoliberales » y hoy forman parte del CIADI una veintena de Estados latinoamericanos, la mayoría de los cuales adhirió en el decenio de 1990.

En mayo de 2007 Bolivia, Nicaragua y Venezuela anunciaron su retiro del CIADI, pero sólo Bolivia comunicó su retiro al CIADI en el mismo mes de mayo.

Es necesario señalar que la ratificación del convenio CIADI no obliga a los Estados Parte a someter a tribunales arbitrales internacionales las controversias con inversores extranjeros. En efecto, el último párrafo del Preámbulo del Convenio dice: Declarando que la mera ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio por parte del Estado Contratante, no se reputará que constituye una obligación de someter ninguna diferencia determinada a conciliación o arbitraje, a no ser que medie el consentimiento de dicho Estado.

El sometimiento al arbitraje de controversias entre los Estados y los inversores extranjeros forma parte de las obligaciones asumidas en los Tratados de Protección y Promoción de las Inversiones Extranjeras (TPPI), en Tratados de Libre Comercio y en otros similares.

Argentina firmó 54 TPPI en el decenio de 1990 y el Parlamento ratificó todos o casi todos. Los TPPI firmados por Argentina cumplen escrupulosamente con las exigencias del poder económico transnacional.

Desde 2003, los Gobiernos “nacionales y populares” de Néstor y Cristina Kirchner, pudieron retirarse del CIADI y denunciar los TPPI pero no lo hicieron.

Porque una cosa es la pirotecnia verbal populista y otra la sumisión en los hechos al poder económico y financiero transnacional y a las instituciones a su servicio.

EN EFECTO, EXISTEN DIVERSAS MANERAS DE LIBERARSE DE ESOS TRATADOS, POR INICIATIVA GUBERNAMENTAL O A TRAVÉS DE ACCIONES POPULARES.

Si existe la voluntad política de hacerlo, se puede salir de la trampa de los tratados bilaterales de libre comercio y de promoción y protección de inversiones.

1) Denunciando los Tratados cuando concluye su vigencia para evitar su reconducción automática. Pero el comienzo de la vigencia de un tratado o su tácita reconducción pueden ser recientes y en ese caso el momento en que se lo pueda dar por terminado al finalizar su vigencia puede estar muy lejano. Sin embargo, en general los tratados incluyen un mecanismo de denuncia que puede formalizarse en cualquier momento durante su vigencia, aunque sus efectos son suspensivos, es decir que la denuncia produce sus efectos transcurrido cierto lapso.

2) Invocando la preeminencia de una norma jerárquicamente superior.



“29 AÑOS DE LUCHA”

El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, dice lo siguiente: « Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter ».

La Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros Tratados y Convenciones internacionales de derechos humanos y ambientales revisten el carácter de normas imperativas de derecho internacional general que no puede ser vulneradas por otros tratados o acuerdos internacionales, so pena de nulidad de estos últimos.

3) Restableciendo la competencia territorial de los tribunales nacionales.

En muchos tratados bilaterales de comercio y de inversiones se incluye una cláusula de renuncia a la jurisdicción nacional en favor de tribunales arbitrales para dirimir conflictos entre un particular inversor y el Estado receptor de la inversión.

Esta renuncia implica el abandono de la llamada «doctrina Calvo », que se basa en los principios de la soberanía nacional, de la igualdad entre ciudadanos nacionales y extranjeros y de la jurisdicción territorial. Según la doctrina Calvo los Estados soberanos gozan del derecho de estar libres de cualquier forma de interferencia por parte de otros Estados y los extranjeros tiene los mismos derechos que los nacionales y, en caso de pleitos o reclamaciones, tendrán la obligación de agotar todos los recursos legales ante los tribunales locales sin pedir la protección e intervención diplomática de su país de origen.

La doctrina Calvo está incorporada a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (artículo 15); al Pacto de Bogotá (artículo 7), a la Resolución 3171 del 17 de diciembre de 1973 la Asamblea General de las Naciones Unidas (Soberanía permanente sobre los recursos naturales), punto 3, y a varias Constituciones nacionales: de Argentina (Art. 116); de Bolivia (Art. 24); de El Salvador (Art. 98 y 99); de Ecuador (Art. 14); de Guatemala (Art. 29); de Perú (Art. 63, 2º c); de Venezuela (Art. 151), etc.

4) Efectuando el control de constitucionalidad de los tratados.

Los tratados internacionales pueden ser sometidos al control de constitucionalidad, a fin de que los Tribunales nacionales determinen si son conformes con la parte dogmática de la Constitución en lo que se refiere a los derechos y garantías contenidos en ella y más particularmente con las normas internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía de jus cogens (normas imperativas de derecho internacional).

5) Verificando si existen vicios insanables en la celebración y aprobación de un Tratado, que acarreen su nulidad.

En la aprobación de un Tratado puede haber vicios de procedimiento que acarreen su nulidad. Por ejemplo cuando está previsto en la ley o en la Constitución nacional el control constitucional previo y éste no se efectúa.

Otra causa de nulidad de un Tratado son los vicios de fondo.

A ellos se refiere la Sección 2 (artículos 46 a 53) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que lleva el título Nulidad de los tratados.

Ya nos hemos referido en 2) al Art. 53 de la Convención de Viena.

Según el Art. 46 de la misma Convención puede ser causa de nulidad de un Tratado si ha sido celebrado en violación manifiesta de una norma de importancia fundamental del derecho interno de una de las partes que celebró el Tratado.

Combinando los artículos 46 y 53 sería causa de nulidad de un Tratado su celebración en violación de los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución del Estado y en las principales normas del derecho internacional de los derechos humanos, como los derechos a la salud, a la alimentación, a una vivienda adecuada, a la educación, etc.

FENTAP



“29 AÑOS DE LUCHA”

6) Invocando la nulidad de un Tratado celebrado por autoridades de un Estado que, al hacerlo, han violado su mandato.

Las autoridades de un Estado que han firmado y ratificado un Tratado con cláusulas que vulneran la soberanía de dicho Estado y los derechos fundamentales de la población, además de cometer graves delitos que podrían incluir el de traición, han violado su mandato, que consiste en desempeñar sus funciones en el marco de la Constitución, de las leyes y de las normas internacionales fundamentales, obligatorias para todos los Estados. El Tratado será nulo, por haber una de las partes violado su mandato y la otra parte no podrá alegar la ignorancia de ese hecho para sostener la validez del Tratado, cuando la violación del mandato fuere manifiesta.

7) Promoviendo iniciativas populares legislativas, referendos revocatorios, etc. contra los tratados ya vigentes o en trámite de negociación, contrarios a la soberanía y a los intereses nacionales (Arts. 39 y 40 de la Constitución).

8) En el plano judicial, promoviendo acciones en defensa de intereses colectivos y/o difusos (Art. 43 de la Constitución).

HIDROALERTA

Sólo supone un 5 por ciento de su caudal **El Amazonas vierte cada año 285 Km. cúbicos de agua en su planicie**

EUROPAPRESS - Por primera vez, los científicos han sido capaces de medir la cantidad de agua que entra y sale cada año a lo largo de la planicie de inundación del río Amazonas.



El resultado- 285.000 millones de toneladas, o 285 kilómetros cúbicos de agua- suena a mucho. Esa cantidad es más de la mitad del volumen del lago Erie, que es décimo quinto lago más grande del mundo. Sin embargo, representa sólo el 5 por ciento del agua que fluye por el río Amazonas todos los años en dirección al Océano Atlántico, y es una cantidad mucho más pequeña de la que los investigadores

esperaban encontrar en la cuenca de drenaje más grande del mundo.

Doug Alsdorf, profesor asociado de Ciencias de la Tierra en la Ohio State University y sus colegas han publicado el estudio en la edición digital de la revista 'Remote Sensing of Environment'

FENTAP



“29 AÑOS DE LUCHA”

Hasta ahora, los investigadores sólo habían podido estimar la cantidad de agua en la planicie amazónica con algunos estudios esporádicos sobre el terreno y suposiciones sobre el flujo de agua. De hecho, los volúmenes de agua en cualquier planicie de inundación son poco conocidos en todo caso. Sin embargo, esta información es crítica para la predicción de las inundaciones y sequías que podrían acompañar al cambio climático global, explicó Alsdorf.

Gran parte del agua dulce disponible de la Tierra se encuentra en ríos remotos, lagos y humedales, y también en corrientes subterráneas.

"Nadie sabe exactamente cuánta agua hay en el planeta ", dijo. "Necesitamos comprender cómo nuestro suministro de agua va a cambiar con el cambio climático, y el primer paso es conseguir en cifras la cantidad de agua que en realidad tenemos".

Alsdorf y su equipo han diseñado su misión para encontrar métodos de medir el agua desde el espacio. "Las observaciones por satélite son la única opción confiable para lugares como el Amazonas y en especial la cuenca del Congo, donde las mediciones 'in situ' son casi imposibles", dijo.

Para este estudio, los investigadores estaban interesados sólo en la cantidad de agua que fluía dentro y fuera de la planicie de inundación - es decir, la cantidad de agua que se derramaba sobre el suelo cuando el río Amazonas se desbordó durante la temporada de lluvias-

Alsdorf y su equipo utilizaron cuatro satélites - tres satélites de la NASA y uno de la Agencia de Exploración Aeroespacial de Japón - para obtener la primera medida directa de agua en la planicie de inundación. Se centraron en la medición de los cambios del nivel del agua durante las estaciones húmedas y secas entre 2003 y 2006.

En conjunto, estos satélites dieron una imagen de cómo cambió el paisaje del Amazonas con lluvias en las tierras altas que a través de numerosos afluentes del río y de la inundación resultante se derramaron en la selva baja. Después de que el agua bajó, se calcula la variación de volumen a lo largo de la planicie de inundación.

Estos cálculos no se han hecho antes, en parte debido a la inmensa dificultad de combinar diferentes tipos de datos de manera fiable. Los investigadores tuvieron que fusionar lecturas de gravedad - una medida de la masa del agua de la inundación - con radar y mediciones ópticas del nivel del agua y la extensión de la llanura de inundación.

Las mediciones se elevaron a un promedio de 285 kilómetros cúbicos (285.000 millones de toneladas métricas) de agua almacenada y vaciada de la llanura de inundación en un año.

En el apogeo de la temporada de lluvias, el agua fluyó en diferentes puntos de la llanura amazónica, a razón de 5.500 metros cúbicos por segundo, y durante la estación seca se evaporó en el Río Amazonas - y, en última instancia, en el Océano Atlántico - a una velocidad de 7.500 metros cúbicos por segundo.

El total de llanura de inundación, por grande que sea, sólo representa un 5 por ciento de la cantidad que los científicos creen que el río Amazonas lleva hasta el océano cada año.

Para Alsdorf, el hallazgo plantea la pregunta de exactamente cuánta agua está fluyendo a través del sistema del Amazonas, y que pone de relieve las muchas interrogantes que los científicos deben afrontar en su tarea de entender el cambio climático.

“Defender el Agua es Defender la Vida”

www.fentap.org.pe



“29 AÑOS DE LUCHA”